

Humanitas

Anuario del Centro de Estudios Humanísticos
de la Universidad Autónoma de Nuevo León

2009

Año 36 Vol. IV

Historia



UANL®



Rector

Jesús Áncer Rodríguez

Secretario General

Rogelio Garza Rivera

Secretario de Extensión y Cultura

Rogelio Villarreal Elizondo

Centro de Estudios Humanísticos

Alfonso Rangel Guerra

Anuario *Humanitas* es una publicación trimestral de humanidades editada por la Universidad Autónoma de Nuevo León, a través del Centro de Estudios Humanísticos. Certificado de Licitud de Título y Contenido número 04-2009-091012392000-102. Oficina: Edificio de la Biblioteca Universitaria “Raúl Rangel Frías”, avenida Alfonso Reyes 4000 Nte. Primer piso, C.P. 64440, Monterrey, N. L. México. Teléfono y fax (81) 83 29 40 66. Domicilio electrónico: cesthuma@mail.uanl.mx. Apartado postal No. 138, Suc. F. Cd. Universitaria, San Nicolás de los Garza, N. L. México. Edición: Francisco Ruiz Solís. Portada Cinthia Pérez.

HUMANITAS

ANUARIO

CENTRO DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Director Fundador

Agustín Basave Fernández del Valle

Director

Alfonso Rangel Guerra

Jefe de la Sección de Filosofía

Cuauhtémoc Cantú García

Jefe de la Sección de Letras

Alma Silvia Rodríguez Pérez

Jefe de la Sección de Ciencias Sociales

Ricardo Villarreal Arrambide

Jefe de la Sección de Historia

Israel Cavazos Garza

ANUARIO
HUMANITAS 2009

Historia

Desarrollo del movimiento por la Independencia en México y los Estados Unidos de América

Nettie Lee Benson

LA REVOLUCIÓN POR LA INDEPENDENCIA americana no se produjo gracias a un levantamiento del proletariado ni tuvo el sentido de una lucha de clases. En ella participaron todas las clases y todos los grupos económicos. Terratenientes, aristócratas, grandes comerciantes, la pequeña burguesía comercial, los profesionales y los miembros de clases trabajadoras. Miembros de todos los grupos apoyaron a se opusieron a la revolución. Y, en cierta manera, ocurrió lo mismo en México.¹ Es verdad que el movimiento de Hidalgo y su grupo apeló originalmente a los indios y a los sectores más bajos de la población y que no se puede dudar de la activa participación que tuvieron los sectores en las primeras etapas del movimiento. Sin embargo, su carácter espontáneo hace recordar a los sucesivos levantamientos indígenas que se produjeron en las Colonias a lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII. Era más una protesta y, aún colérico gesto de venganza en contra de la opresión y del mal gobierno, que más de

¹ Richard B. Morris, *The American Revolution. A Short History* (New York, Van Nostrand, 1955), pp. 7-15; Luis González, "El periodo formativo" en Daniel Cosío Villegas et al, *Historia mínima de México* (México, Colegio de México, 1973), pp. 73-82.

una vez desemboca en el saqueo y el pillaje de las propiedades de los terratenientes y mineros, que una lucha por lograr las propiedades de los terratenientes y mineros, que una lucha por lograr un cambio revolucionario del sistema social en su totalidad.

En su efervescencia inicial, este movimiento fue más una rebelión que una revolución. Y el giro inesperado que tomó probablemente sea el principal motivo porque Hidalgo y sus consejeros renunciaron a un triunfo virtualmente asegurado, cuando la ciudad de México estaba a merced de sus hordas.²

Bajo la conducción de Morelos, el movimiento comenzó a tomar un perfil revolucionario, persiguiendo objetivos políticos, económicos y sociales y sumando a sus fuerzas sectores más diversificados y amplios de la población. ³Ni en México, ni en los Estados Unidos de América, sin embargo, los indios o los negros tuvieron un papel significativo en la dirección de la Revolución. Más bien ellos fueron utilizados como carne de cañón, sobre todo en México durante los primeros movimientos emprendidos por Hidalgo y, aún después, aunque en menor medida, por el mismo Morelos. Por otro lado, cuando se inició la revolución, el motivo principal que movía a los líderes no eran los intereses o la situación de los indios o de los negros. El grito de batalla de Hidalgo era “¡Viva el Rey! ¡Viva la Religión Católica! ¡Muera el mal gobierno!” y, como un símbolo para las masas, llevaba en su estandarte la imagen de su Virgen de Guadalupe. ⁴

Aparentemente, Hidalgo luchaba por imponer ciertas reformas políticas económicas y sociales, pero no lo hacía en nombre de la independencia sino en nombre del Rey. Sólo después de tres años

² Lucas Alamán, *Historia de México* (5vv México, 1854), I, 488-9;

Hugh M. Hamill, Jr. *The Hidalgo Revolt* (Gainesville, University of Florida Press, 1970), pp. 177-179; Lorenzo de Zavala. *Ensayo crítico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830* (México, Editorial Porrúa, 1969), pp. 45-52.

³ *Ibid.*, pp. 63-655 Alamán, *Historia de Méjico*, II-III.

⁴ Alamán, *Historia de Méjico*, I, 379; Hamill, *The Hidalgo Revolt*, pp.121-123; Carlos María Bustamante, *Cuadro histórico de la revolución mexicana* (6v. México, 1843-1846), II,328; III, I-100.

de lucha, cuando ya Morelos había tomado la conducción del movimiento, fue proclamada la independencia.⁵ Es verdad que más de una vez habían existido sugerencias para que se procediera a organizar un nuevo gobierno y que se utilizaba muy frecuentemente el término “Independencia”.⁶ Pero hay que tener en cuenta que la situación que existía en todos los dominios españoles durante este periodo crea una notable confusión para comprender hoy exactamente cuál era el sentido de este término. En la misma España, este período fue llamado el de la “Guerra por la Independencia”. Por supuesto que acá se refería a la independencia de la dominación francesa,⁷ pero ¿Quién podría afirmar que, en gran parte, ese mismo término no significaba en alguna medida lo mismo en América? Tanto aquellos que participaron directamente en la revuelta de Hidalgo, como aquellos otros que no tuvieron una participación activa, vieron en su movimiento lo que el mismo Hidalgo había proclamado: la lucha contra el mal gobierno y, al mismo tiempo, el apoyo al Rey legítimo Fernando VII. Esto no implicaba una lucha para separarse de la madre patria, ni perseguía otra independencia que aquella que le permitiera librarse de la dominación extranjera, es decir de Francia. Fue una lucha de los mejicanos contra aquellos que usurpaban el trono de su Rey, Fernando VII, de la misma manera que los españoles de la península se levantaron para defenderlo.⁸ Y era, al mismo tiempo, una lucha por el derecho de los mejicanos a participar en su gobierno.

⁵ Alamán, *Historia de Méjico*, IV, 166ff; Wilbert H. Timmons, *Morelos* (El Paso, Texas Western College Press, 1963), pp.122-123; Juan E. Hernández y Dávalos (ed.) *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia* (6v. México, 1877-1882), V, 214.

⁶ Diario de México, 1808-181V, *Gazeta de México*, 1808-1814; Spain, Cortes, *Diario de las Cortes*, 1810-1814; Guadalupe-Nava Otarios, *Cabildos de la Nueva España en 1808* (México, Septentas, 1973).

⁷ Spain, Servicio Histórico Militar, *Diccionario bibliográfico de la guerra de independencia española 1808-1814*; (3v. Madrid, 1944-52); Gabriel H. Lovett, *Napoleón and the Birth of Modern Spain* (2 v. New York, New York University Press, 1965), II.

⁸ *Diario de las Cortes*, 1810-1814.

Tanto en México como en los Estados Unidos, no podemos señalar claramente un momento definido en el que podamos decir que ha nacido la Independencia. En uno y otro caso, se comprende mejor si se la compara con un proceso más o menos prolongado de gestación. Para mayor claridad, en el proceso mexicano podríamos hablar de tres etapas por las que se realiza ese nacimiento. En su primer momento, el movimiento habría tenido un nacimiento prematuro y habría vivido precariamente. Más aún podríamos decir que logró sobrevivir gracias a que fue socorrido por un segundo impulso se vio superado y, finalmente, reemplazado por el primero, a quien se sumaron otros miembros con ideas ya más maduras que correspondían a sus primeras intenciones. Esto es lo que pretendemos esbozar brevemente en estas notas.

Los presupuestos generales que dieron lugar a la Independencia en los Estados Unidos y en México son muy similares. Tanto los americanos como las Colonias Españolas estaban muy alejados de su Madre Patria. Sin embargo, las comunicaciones entre España y sus colonias eran más difíciles, y aún se veían interrumpidas por periodos más o menos largos, que las de Gran Bretaña con las suyas. Y esto porque durante la mayoría de estos siglos Gran Bretaña dominó los mares. De esta manera, durante largos periodos las colonias españolas se vieron forzadas a arreglárselas por sí mismas.⁹

Durante esta época, tanto en las colonias españolas como las británicas habían llegado a sentirse imbuidas de cierto sentido de “autosuficiencia”. Durante las últimas décadas del siglo XVIII muchos miles de mejicanos –abogados, comerciantes, mineros, médicos, militares, periodistas, burócratas, hacendados, granjeros, clérigos, etc.- definían su propia identidad más como americanos que como españoles. Y este era mucho más acentuado en Nueva España, donde los mejicanos se veían a sí mismos como hijos de la tierra donde habían nacido, la tierra de la abundancia, “el mejor país de todos cuantos circundaba el sol”.¹⁰

⁹ *Las gacetas de México* de los siglos XVII Y XVIII.

¹⁰ González, “El periodo formativo,” p.79; *Dictionary of American History* (6 vols. New York, Charles Scriber’s Sons, 1940-1961) IV, 464-465.

Este espíritu de autosuficiencia no pasó inadvertido para el gobierno español. De la misma manera que la Inglaterra y sus colonias, se habían desarrollado de manera diferenciada, teniendo al final distintos intereses económicos y diferentes ideas políticas y sociales, el mismo hecho había ocurrido con España y México. Por ello, cada uno de los centros metropolitanos procuró igualmente aumentar el grado de control sobre sus colonias, de tal manera que pudieran controlar su crecimiento y mantener dominados sus deseos de autosuficiencia. Esta es la explicación de las nuevas medidas políticas tomadas por España al implantar el sistema de Intendencias en sus colonias y al crear las Comandancias Generales de las Provincias Internas, dando la mayoría de las posiciones de gobierno a leales peninsulares.¹¹ Otras medidas también fueron promulgadas, que tenían por objeto hacer a las colonias más dependientes del gobierno metropolitano. Sin embargo, mientras se buscaba con ellas aumentar el control sobre las colonias, al mismo tiempo, ellas sirvieron para provocar a los mexicanos.

El gobierno español, como el inglés, irritó a su colonia mejicana al imponer un nuevo sistema impositivo. Sin embargo, a diferencia de las colonias inglesas —que contaban con pocas riquezas durante el dominio británico—, México enriqueció permanentemente las arcas españolas con sus ricas producciones. Sus recursos no solo compensaron todas las inversiones que efectuaron los españoles para el desarrollo de la Colonia, sino que también proveyeron la mayor parte de los recursos que necesitaron los españoles para organizar la defensa y mantener el sistema colonial en las otras colonias americanas.

Si bien los mejicanos eran perfectamente conscientes de esta realidad, no elevaron ninguna protesta en contra de la función que les asignaba el sistema colonial, hasta la aplicación de la ley de consolidación de vales, como se llamó al nuevo sistema impositivo, en 1805.¹² Recién entonces se produce una protesta prácticamente

¹¹ D.A. Brading, *Miners and Merchants in Bourbon New Spain* (Cambridge, 1971), pp. 33-91.

¹² Romeo Flores Caballero, *Counterrevolution. The Role of the Spaniards in the Independence of México, 1804-1838* (Lincoln, Nebraska, University of Nebraska Press, 1974), pp. 14-41.

unánime entre todos los grupos que residían en Nueva España, ya sean españoles peninsulares como mejicanos, que tuvo indudables repercusiones en el futuro. Este impuesto había sido aplicado anteriormente en la península,¹³ del mismo modo que nuevos derechos fiscales (Stamp Tax) habían sido aplicados en Inglaterra antes que en sus colonias.¹⁴ Pero en este caso español, los impuestos tenían el objeto de defender el imperio español en Europa¹⁵ mientras que, en el caso de Inglaterra, pretendían defenderlo fundamentalmente en la misma América.¹⁶

Aunque los mexicanos no protestaron inmediatamente por la implementación de esa ley, como los hechos lo demostraron más tarde, vieron en ella una violación del principio básico que se refería que no debía haber impuestos sin representación en el gobierno. Por ello esa ley tuvo efecto saludable en México, -como ocurrió con las ordenanzas de navegación (*Navigation Acts*) y otras medidas y otras medidas en las colonias británicas de América¹⁷ -ya que unió a todos los residentes de México en contra de esas malas prácticas gubernamentales. Más aún, esas decididas protestas convencieron a las autoridades españolas, que terminaron por suspender la aplicación de la ley,¹⁸ -lo mismo que había ocurrido con las autoridades británicas con respecto a sus colonias-. Sin embargo, para ese entonces la autoridad real ya se había deteriorado, pues aún los españoles peninsulares residentes en México desconfiaban de la autoridad real.¹⁹

La suspensión de esa ley tan impopular se debió, de hecho, no al gobierno de Fernando VII sino a la Suprema Junta Central de Sevilla en julio de 1808.²⁰ Dicha junta, leal a Fernando VII y en su nombre,

¹³ *Ibid.*, p. 15.

¹⁴ Morris, *The American Revolution*, p. 17.

¹⁵ Flores Caballero, *Counterrevolution*, p. 15.

¹⁶ *Dictionary of American History*. IV. 466: Morris. *The American Revolution*, pp. 14-17.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 15-16; *Dictionary of American History*, IV, 465-466.

¹⁸ *Gazeta de México*, XVI (15 de abril, 1809), 324-328; Flores Caballero, *Counterrevolution*, pp.14-41.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ *Gazeta de México*, XVI (15 de abril), 324-328.

reconociendo el derecho de las colonias a estar representadas en el gobierno central del imperio, decretó que cada una de las colonias enviaran sus representantes para participar, como iguales, en ese cuerpo gubernamental.²¹ Más tarde la Junta se vio obligada a trasladarse de Sevilla a la Isla de León, y creó una Regencia para que continuara gobernando en nombre de Fernando VII durante la Guerra Española por la Independencia del poder francés. Entonces, no solamente fue nombrado un mexicano como miembro de la Regencia, pero también enviaron instrucciones a todas las provincias de las colonias de América Hispana para que se enviaran sus representantes a las Cortes Españolas.²² Para asegurar la representación colonial en aquel cuerpo, la Junta dispuso que se seleccionara, entre los españoles americanos que residían en España, un grupo cualificado para que representara a cada una de las regiones coloniales como diputados suplentes hasta que llegaron los diputados electos, a quienes correspondía la representación en propiedad. De esta manera, siete mexicanos se sentaron en los escaños parlamentarios cuando se abrieron las sesiones de las Cortes el 24 de septiembre de 1810.²³ Antes de esta fecha, ya dieciocho provincias mexicanas habían elegido a sus diputados y reunidos los fondos necesarios para costear su viaje. De todos ellos, quince llegaron a España, uno (el nuevoleonés Juan José de la Garza) murió en ruta y otro se encontró incapacitado de viajar antes de su partida. Solo uno (el oaxaqueño Manuel María Mexía) rehusó a emprender tan peligroso viaje. De esta manera, México se encontró representado por veintuno de sus hijos nativos en aquel cuerpo revolucionario que produjo la Constitución de 1812 para el imperio español.²⁴ Y su persistente acción,

²¹ “Decreto del 22 de enero de 1809” en *Gazeta de Méjico*, XVI, 325; Alamán, *Historia de Méjico*, I, 291.

²² “Decreto del 14 de febrero de 1810,” *Gaceta del gobierno de Méjico*, I (18 de mayo de 1810), 419-420.

²³ Charles R. Berry, “The Election of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes, 1810-1822,” en *Méjico and the Spanish Cortes* (Austin, University of Texas Press, 1966), pp.15-17; Spain, Cortes, *Diario de las discusiones y actas de las Cortes* (24v. Cádiz, Imprenta Real, 1811-1813), I.

²⁴ Berry, “The Election of the Mexican Deputies to the Spanish Cortes,” pp.14-20.

como uno de los grupos más activos en las Cortes, indica que sus demandas referentes a tener su representación en el gobierno habían sido reconocidas.

Ni la Junta Central, ni la misma Regencia, habían previsto que las Cortes tuvieran las funciones de un Congreso Constituyente; pero una vez que se reunieron, ellas se arrogaron el derecho de redactar y promulgar una constitución que transformara la Monarquía absoluta en una Monarquía constitucional.²⁵ Por ello, esas Cortes se transformaron en un cuerpo realmente revolucionario, no solamente para España pero también para sus colonias y, especialmente, para México. El producto de las sesiones fue fundamentalmente de naturaleza política, como lo fue por otra parte la misma Constitución de los Estados Unidos de América. Pero sus decretos abrieron la puerta a futuras medidas de reforma económica y social previstas en las candentes sesiones de 1810-1814. Cuando estas discusiones se convirtieron en leyes, en las aún más revolucionarias sesiones de 1820-1821, ellas sirvieron para que se gestara el segundo movimiento independentista en la tierra mexicana.

Como resultado de la orientación que tomaba las cortes y la regencia, y ayudado por Inglaterra, Fernando VII fue finalmente dejado libre de su cautiverio por Napoleón en 1814. El rey se apresuró a pagar a sus leales partidarios disolviendo las cortes, anulando la extremadamente revolucionaria Constitución y apresando a muchos de los diputados, incluyendo a los que habían tenido una participación más activa entre los mexicanos,²⁶ y uno de estos fue el coahuilense José Miguel Ramos Arizpe.

La acción de los mexicanos en las Cortes Españolas entre 1810 y 1814 y, más tarde, entre 1820 y 1821, ha sido largamente ignorada o desvalorizada con relación a la revolución mexicana y a la Guerra por la Independencia. Sin embargo, esta acción es fundamental para poder entender la historia política y constitucional mexicana desde 1812 en adelante. Cuando Morelos convocó a una asamblea para

²⁵ Spain, *Cortes*, 1810-1813), *Diario*, I.

²⁶ Charles E. Chapman, *A History of Spain* (New York, Macmillan, pp. 494-495).

constituir un gobierno, uno de los documentos mejor conocidos por aquel grupo fue la Constitución de 1812.²⁷ Más aún, algunos de los miembros del Congreso de Apatzingán habían participado en las elecciones municipales populares que se llevaron a cabo en la ciudad de México en 1812, y se habían aprovechado de la libertad de prensa por el breve período que existió en México en las postrimerías del mismo año.²⁸ Carlos María Bustamante, un periodista que después llegó a ser miembro del Congreso de Apatzingán, había defendido tanto el nuevo proceso electoral como la libertad de prensa. Temiendo ser arrestado a causa de sus convicciones, huyó de la ciudad de México y se unió a Morelos cuando, tanto la libertad de prensa como la continuación de las elecciones, habían sido suspendidos por Venegas en los primeros días de diciembre de 1812.²⁹

¿Cuáles eran los principales principios políticos de este documento? La soberanía nacional y popular, la separación de poderes, la igualdad de la representación, la igualdad de derechos y deberes, el ejercicio del gobierno basado en el consentimiento y, finalmente, un gobierno provisional y local relativamente autónomos. Estos principios se identifican con aquellos ideales de “libertad, igualdad, derechos inalienables y gobierno con el consentimiento de los gobernados” tan profundamente incorporados a la tradición de la Revolución Americana. Sin embargo, los mexicanos, cuando quisieron introducir estos ideales en la Constitución de 1812, no buscaron apoyo en el extranjero sino dentro del propio Imperio. Del mismo modo que los Americanos se habían apoyado en la leyes y en las prácticas inglesas, los mexicanos y otros españoles americanos y peninsulares se remitieron siempre a las leyes y a las costumbres que se habían desarrollado en la misma España hasta el

²⁷ Timmons, *Morelos*, pp. 135-136.

²⁸ Nettie Lee Benson, “The Contested Mexican Election of 1812”, *Hispanic American Historical Review*, XXVI (August, 1946), pp. 336-350; Clarice Neal, “Freedom of the Press in New Spain 1810-1820” en *México and the Spanish Cortes*, pp. 93-98.

²⁹ *Ibid.*, p.95.

punto que habían llegado a ser leyes escritas, como las *Siete Partidas*, los numerosos fueron municipales y la *Recopilación de las Leyes de las Indias*. Y, también del mismo modo, ellos adujeron a su favor su propia experiencia individual, basados en el conocimiento inmediato de lo que era más conveniente para el futuro de las Españas. Los diputados de México, igual que los de las otras provincias y colonias y de los de la península, se sentían identificados con sus propias leyes y costumbres. Fueron voluntariamente a la guerra en contra de Francia y ya habían empezado a temer la agresión de los Estados Unidos de América, cuyas ideas y leyes resultaban bastante sospechosas a una sociedad enraizada en la tradición católica española, ya se tratara de aquellos que vivían en la península o en las colonias.

Largos y acalorados debates alrededor del tema de la autonomía de los gobiernos provinciales se refirieron al primitivo sistema español de reinados que, eventualmente, se unían bajo la autoridad de un monarca sólo después de que éste había reconocido su identidad a través de la representación en las Cortes. Y anhelaban un sistema similar para los numerosos reinados que se encontraban en América (Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Nueva Extremadura, Nuevo Santander, Nuevas Filipinas, etc.). Aún las revolucionarias Cortes de 1810-1812 eran un producto de la unión de los diputados de las provincias (Reinos) de España, que enviaron sus representantes sólo después de que cada una había reasumido su soberanía gobernándose por sus propias Juntas Provinciales, con el fin de expulsar a los invasores franceses; y, del mismo modo, los diputados de la América Hispana se originaron de una situación similar.

Es interesante notar que el tema del federalismo, tal como fue redactado en los debates que se referían a la autonomía local y provincial, muchas veces se planteó como opuesto a un sistema monárquico de gobierno. En este contexto, algunos diputados de España compararon los gobiernos provinciales o locales dentro del sistema monárquico con una especie de federalismo, tal como existía entonces en los Estados Unidos de América. Sin embargo, los mexicanos –junto con muchos de los diputados liberales peninsulares– rechazaron esta interpretación. Finalmente, aquellos que se oponían a

conceder un gobierno basado en una mayor autonomía provincial y en un retorno a las formas municipales que habían sido suprimidas por Carlos V, perdieron partida. Se concedieron amplios poderes a las provincias –ejecutivos, legislativos y judiciales. El gobierno municipal fue reasumido por el pueblo y nombrado dentro de cada jurisdicción a través de elecciones populares de los Cabildos, creándose además nuevas municipalidades.³⁰

La nueva Constitución, de acuerdo con otras de su época, dispuso que el gobierno nacional se organizara conforme al principio de la división de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Se subordinó la autoridad del Rey a lo que dispusieran las Cortes. En los debates que se mantuvieron alrededor del tema de la limitación del poder real, un diputado mexicano, Guridi y Alcocer, citó el precedente de la Constitución de los Estados Unidos de América que reconocía el derecho de las Cortes para rechazar el veto del Ejecutivo y para declarar la guerra.³¹ Por otra parte, ni las cortes ni el mismo rey tenían poderes judiciales y ningún español podía ser juzgado por causa civil o criminal a no ser que fuera sometido a los tribunales y de acuerdo a las leyes. Los fueros militar y eclesiástico continuarán solo dentro de los límites prescritos por las leyes actuales y aquellas otras que se dictarían. Y los sesenta y tres artículos que organizaban el sistema judicial tenían el objeto de proteger a todos los españoles de cualquier acción arbitraria o tiránica.

La Constitución liberal de 1812 fue proclamada en todas las colonias españolas antes de terminara el año en curso. Y, de hecho, los hispanoamericanos, que había colaborado eficazmente en su redacción, se preocuparon intensamente de que ella, junto con las copias de los debates en las Cortes, fueran ampliamente distribuidas en toda América, especialmente en cada municipalidad.³²

³⁰ Nettie Lee Benson, *La diputación provincial y el federalismo mexicano* (México, El Colegio de México, 1955); Roger L. Cunniff, “Mexican Municipal Electoral Reform, 1810-1822” en *México and the Spanish Cortes*, pp. 59-36.

³¹ David T. Garza, “Mexican Constitutional Expression in the Cortes of Cadiz,” en *México and the Spanish Cortes*, pp. 54- 55; *Diario de sesiones de las Cortes* (2a. ed.) III (octubre 10, 1811), 2037-2038.

³² *Diario de las Cortes*, 1810-1813.

Muchos de estos liberales que se habían comprometido con la nueva Constitución, después que Fernando VII la anuló junto con las leyes de las Cortes (mayo de 1814), pasaron los seis años siguientes en la prisión. Pero las ideas liberales no pudieron ser destruidas una vez que se habían difundido por todas partes. Y esto lo descubrió el mismo Fernando VII cuando se vio forzado a re-promulgar la Constitución de 1812 y a restaurar las Cortes, en los primeros meses de 1820.³³

Las nuevas cortes fueron aún más revolucionarias que sus predecesoras de 1810-1814. Abolieron las vinculaciones y las manos muertas, suprimieron los monasterios de las órdenes monásticas, pusieron a todos los miembros del clero regular bajo la autoridad de los obispos y urgieron tanto los frailes como a las monjas a secularizarse. Suprimieron los fueros militar y eclesiástico, poniendo a sus miembros bajo la jurisdicción civil y expulsaron los jesuitas. Se dictó una ley reconociendo el derecho a toda persona, sea o no indígena, para poseer en propiedad individualmente su propia tierra; se abolió la esclavitud, se atacaron los monopolios y se defendió abiertamente, junto con otras muchas medidas económicas y sociales, el libre comercio.³⁴

Estas medidas, y muchas otras que fueron tomadas durante el periodo de 1820-1821, fueron verdaderamente revolucionarias. Cabría preguntarse cómo iba a aceptar aprobarlas el Rey Fernando VII y si alguna vez llegaría a promulgarlas. Pero esto fue precisamente lo que aconteció. Y, precisamente, fueron estas medidas extremadamente revolucionarias, propuestas por las Cortes 1820-1821 y por sus cincuenta y un diputados mexicanos, las que gestaron involuntariamente el segundo movimiento por la independencia mexicana.³⁵ El grupo que lo representaba no quería cambios revolucionarios. Aparentemente, ellos se justificaron considerando

³³ Zavala, *Ensayo*, pp. 83-89; William Spence Robertson, *Iturbide of México* (Durham, Duke University Press, 1952), p.51.

³⁴ James M. Breedlove, "Effect of the Cortes, 1810-1822, on Church Reform in Spain and México". And Neill Macaulay.

³⁵ Alamán, *Historia de México*, V. 45-46; Robertson, *Iturbide de México*, pp.51-83.

el rey era un cautivo involuntario, encerrado en su propio palacio, de este grupo de radicales liberales. De esta manera, los cuerpos corporativos y los sujetos que se oponían a la revolución liberal, solo tuvieron un camino para salvar la situación. Aliarse con los pocos representantes que todavía existían del primer movimiento por la Independencia, dándole un nuevo contenido e invitando al rey, o a uno de sus príncipes españoles, a venir a México para gobernar sin aquella constitución revolucionaria.³⁶

Es suficiente indicativo que, en aquella misma época, los diputados mexicanos, a pesar de encontrarse en el ambiente revolucionario de las cortes, continuaban pensando que las provincias americanas debían seguir perteneciendo al Imperio Español y ayudando a financiar su presupuesto. Habían llegado a la conclusión de que México, y todas las otras provincias americanas, necesitaban no sólo una relativa autonomía provincial y municipal, sino una autonomía total para gobernar sus propios asuntos, con sus propios cuerpos ejecutivo, legislativo y judicial. Pero para ellos esa autonomía y la descentralización gubernamental no significaba la Independencia que, desde México, proclamó la contra revolución. Presentaron un plan en junio de 1821, que fue rechazado por las cortes.³⁷ Inmediatamente, casi todos ellos pidieron que se les permitiera retornar a su tierra, haciéndolo poco después.

El segundo movimiento independentista se mantuvo controlado por los grupos contrarrevolucionarios durante poco tiempo. En marzo de 1823, el pequeño grupo de los primeros revolucionarios de 1810 que todavía quedaba y los que habían participado en la primeras cortes, junto con los miembros de las recientes Cortes de 1820, tomaron el control.³⁸ Poco después, en octubre de 1824,

³⁶ *Ibid.*, p. 71.

³⁷ Spain, Cortes, 1821. *Diario de las sesiones de las Cortes, 25 de junio de 1821*; Woodrow Anderson, "Reform as a Means to Quell Revolution", *Mexico and the Spanish Cortes*, pp.185-207.

³⁸ Nettie Lee Benson, "El Plan de Casa Mata" *The Hispanic American Historical Review*, XXV (February, 1945), pp. 44-56; Benson, *La diputación provincial*, pp.73, 80-81, 90-108, 123-208.

proclamaron una Constitución mexicana, que reproducía casi literalmente la Constitución de 1821 y las leyes que la acompañaron, y en cuya redacción habían colaborado ellos mismos, poniendo las bases de un sistema de gobierno nacional que incluía el respeto de las autonomías provinciales y municipales.

En México, igual que en otras partes, estas ideas revolucionarias no eran aceptadas por todos ni fueron inmediatamente incorporadas a la nueva constitución. Pero ellas se difundieron y discutieron ampliamente, no sólo en las cortes, sino en todo el mundo hispánico. La Constitución de 1812 con sus leyes, igual que los debates en las cortes, se habían impreso y habían sido abundantemente diseminados por todas las regiones del Imperio, incluidas las municipalidades más aisladas. Más aun, todas estas leyes revolucionarias fueron puestas en efecto dentro del territorio mexicano y continuaron en vigencia hasta que fueron abolidas o modificadas por nuevas leyes, dictadas por el gobierno local. Sin embargo, las ideas que generaron permanecieron en un ambiente aun después que fueron reemplazadas y sembraron una serie de demandas revolucionarias por las que se lucharía posteriormente para hacerlas realidad en las constituciones mexicanas de 1857 y 1917, que tuvieron por modelo las de 1812 y 1824. Y estas ideas revolucionarias, enunciadas y defendidas por los mexicanos tanto en propia tierra como en España en los inicios del siglo XIX, que a su vez estaban enraizadas en las primitivas leyes y tradiciones españolas, fueron nuevamente proclamadas en 1810, 1812 y 1820, y continuaban estimulando los ideales de los que todavía hoy creen en la libertad, en la igualdad y en la justicia para todos los hombres.

La defensa de estos principios no fue una moda solamente durante los tiempos ilustrados, sino que se remonta a las más primitiva tradición española. Ellos fueron suprimidos una y otra vez, especialmente entre los siglos XVI y XIX. Pero no murieron. Los intelectuales españoles e hispanoamericanos los hicieron revivir y los fortalecieron, de la misma manera que los revolucionarios de los Estados Unidos de América apelaron a las leyes y a las tradiciones británicas para legitimar sus preceptos revolucionarios. Lo que

parecía al principio al balbuceo de un niño, había ahora a su madurez.

Estas ideas estaban profundamente incorporadas a la propia tradición y por ello, no es correcto juzgarlas como una limitación. Esto tampoco significa que las ideas de unos no fueran conocidas por los otros, ya que eran reconocidas por todos. Lo atestigua el hecho de que la constitución de los Estados Unidos de América haya sido publicada en Filadelfia, en español, en 1810; que haya aparecido otra traducción en Santa Fe de Bogotá, en 1811, y otra en el *Diario de México* entre octubre y noviembre de 1812; y aún fue citada en alguna que otra ocasión en los debates de las cortes, por algún diputado mexicano o español, para apoyar o rechazar el dictado de alguna ley.

No faltaban quienes escribieran constituciones durante esta época. Y a cada uno de sus autores, como a cada nación, les gustaba imaginarse que sus ideas habían influenciado a los demás. John Adams, el segundo presidente de los Estados Unidos de América, confesó una vez que le gustaba redactar constituciones por otras naciones. Gouverneur Morris, mientras estaba en Francia y a pedido de un amigo, escribió una constitución para los franceses; y sin embargo, le pareció ridículo que un francés le presentara una constitución de la que era autor, que serviría para los Estados Unidos de América.³⁹ Thomas Jefferson estuvo constantemente cambiando ideas y bocetos de constituciones con varios corresponsales extranjeros, incluyendo: algunos españoles, en los inicios del siglo XIX.⁴⁰ Yo misma tengo el texto inédito de una constitución del “Reino Unido de América” (United Kingdom of America) que debía ser promulgada en Hispanoamérica en el caso de que España fuera completamente conquistada por los franceses. No tiene firma y fue escrita en el mes de mayo, o de junio, de 1809, supongo que por Adams, y dirigida al virrey de México. Adams, Morris, Jefferson,

³⁹ Gouverneur Morris, *The Diary and Letters of Gouverneur Morris* (2 v. New York, G.P. C. Scribner & Sons, 18888) I. 486.

⁴⁰ Paul Leicester Ford (ed.) *The Writings of Thomas Jefferson* (10 v. New York, G.P. Putnam's Sons, 1892-1899), X, 22; Albert Ellery Bergh (ed.) *The Writings of Thomas Jefferson* (20 v. Washington, D.C. 1904-1907), I, 153-1555; XIV, 129-131, 487-492.

españoles, franceses, mexicanos y otros muchos estaban en aquella época ideando constituciones. Muchas de ellas circulaban de mano a mano. Pero el hecho de que ellas tengan muchas semejanzas – como en lo que toca a la forma de gobierno o a la división de poderes – no implica necesariamente que sean fruto de la imitación. Estos principios ya estaban muy difundidos y, en el caso de España y de sus colonias, eran inherentes a la primitiva tradición, como lo demuestra la actuación de los mexicanos, de otros hispanoamericanos y de muchos españoles entre los años 1810 y 1824.

Los intelectuales de México, de otras regiones hispanoamericanas y de España, como los de Estados Unidos de América, creían tan firmemente en estas ideas tan arraigadas en su propia experiencia vital que comenzaron a querer independizarse de su madre patria para incorporarlas en su propia forma de gobierno. Y por ellas continuaron luchando durante muchos años después de la Independencia.

Traducción de Alejandro Losada